

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLARIZA CABEZAS ANDRADE y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00284 00

Revisada la demanda se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por **CLARIZA CABEZA ANDRADE, ZOYLA NANCY CUYARE TORCUATO, MARIA LEONILDE DASILVA, GUILLERMO DIAZ SABOGAL, CARMEN VIOLETA DOMINGUEZ JORDAN, ULDARICO ESQUIBEL SANTA, DARIO TIAGO GARCÍA, ELISA GARRIDO DE SOUSA, BERTHA NELLY MALDONADO MARTÍNEZ, LUZ MARINA MEDINA ROMERO, MARIA RUTH MUÑOZ MURIEL, ELBA LUZ SAENZ SUAREZ, MARINA SALCEDO, JUAN ACEVEDO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN BUENO DE RAMÍREZ, ROSA ELVIRA CORRALES HERNÁNDEZ, LETICIA ESCOBAR MAFIO, VICTOR ESCOBAR MAFIO, CECILIA GÓMEZ GARRIDO, GOSTINEL GRAJALES CUERVO, LIGIA DOLORES MARTINEZ DE MANCIPE, MARIO MENDEZ SAENZ, CONCEPCIÓN RESTREPO DÍAZ, ETELVINA RODRÍGUEZ ALVARADO, GUILLERMO RODRÍGUEZ, LILIA ROGELIS RAMÍREZ, MARÍA LOURDES RUGE DE CÁRDENAS, MARÍA FÁTIMA SERRANO SCARPETTA, MARÍA LUCIA SOUZA CARDOZO, JORGE ELIECER TORRES BOHORQUEZ, TERESA TORRES WILLIAMS, SIERVO VARGAS TORRES, ANA BETULIA GAITAN DE FORERO y MARÍA HERMECINDA MUÑOZ DE LÓPEZ** contra el **DEPARTAMENTO DE GUAINÍA**.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo cual se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **GOBERNADOR del DEPARTAMENTO DE GUAINÍA** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

2.3. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN como apoderado de los accionantes en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 1 a 35 del expediente.

NOTIFIQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **35 de 27 de septiembre 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria